



TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO Y ACTIVIDADES E INVERSIONES MURALMUR, S.A., DIVISIÓN COMERCIAL CLAMO MUSIC.

Firmado el 6 de julio de 2020.

Junta de Gobierno de 3 de julio de 2020.

PARTES:

- ✓ Ayuntamiento de Murcia.
- ✓ Actividades e Inversiones Muralmur, S.A., división comercial Clamo Music.

OBJETO:

La colaboración en las actividades propias de la entidad para la realización del VI Concurso Internacional de Piano en la Ciudad de Murcia 2020. Este importante evento, que se desarrollará entre los días 16, 17 y 18 de octubre de 2020, se incluye entre los 150 mejores concurso del mundo, de entre 900 eventos similares realizados en distintas ciudades de, al menos, 50 países.

APORTACIÓN:

Ayuntamiento de Murcia 15.000 €.

VIGENCIA:

Hasta el 31-12-2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la colaboración por parte del Ayuntamiento de Murcia en las actividades propias de la entidad para la realización



Ayuntamiento de Murcia

del VI Concurso Internacional de Piano en la Ciudad de Murcia 2020. Este importante evento, que se desarrollará entre los días 16, 17 y 18 de octubre de 2020, se incluye entre los 150 mejores concursos del mundo, de entre 900 eventos similares realizados en distintas ciudades de, al menos, 50 países. Se trata de una actividad singular, notable y con perspectivas de crecimiento que coloca a la ciudad de Murcia en el centro de las grandes convocatorias nacionales de eventos musicales.

SEGUNDA.- Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo siguiente:

1º) El Ayuntamiento de Murcia se compromete a colaborar económicamente con la entidad para la realización del VI Concurso Internacional de Piano en la Ciudad de Murcia 2020 aportando, en concepto de subvención la cantidad de 15.000,00 € con cargo a la aplicación de gastos 029/3300/47900 del presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2019, siguiendo el procedimiento de concesión directa previsto en el art. 18.3 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo) y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación y se ordenará, previo reconocimiento de la obligación, tras la firma del convenio, como financiación necesaria para que la entidad beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siendo una subvención prepagable.

2º) Actividades e Inversiones Muralmur, S.A., división comercial CLAMO MUSIC se compromete a:

- La organización, realización y supervisión del VI Concurso Internacional de Piano en la Ciudad de Murcia 2020.
- En el caso de que la beneficiaria realice alguna forma de publicidad o información de sus actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia, en dicha publicidad, si fuese escrita, aparecerá en sitio visible el logotipo del Ayuntamiento de Murcia y la leyenda “Entidad colaboradora”; si la publicidad fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

TERCERA.- Actividades e Inversiones Muralmur, S.A., división comercial CLAMO MUSIC vendrá obligada a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019 prorrogado.



Ayuntamiento de Murcia

En cumplimiento de tales artículos, la beneficiaria vendrá obligada a acreditar ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario en el que fue concedida, la totalidad de la subvención recibida y los gastos y los pagos correspondientes a la misma en los términos que a continuación se indican:

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales, Bases reguladoras, Convocatoria, Convenio o Acuerdo expreso adoptado, debidamente aprobado por el órgano con competencia para ello, que no podrán contradecir aquélla.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago:

- El pago en efectivo por importe superior a 300 €.
- El cheque al portador

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ y se acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos).

En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada).

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.

CUARTA.- En los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la



subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

QUINTA.- El cumplimiento de las cláusulas del presente convenio será seguido, de parte del Ayuntamiento, por el funcionario que designe el Sr. Teniente Alcalde y Concejal de Cultura y Recuperación del Patrimonio y, de parte de Actividades e Inversiones Muralmur, S.A., división comercial CLAMO MUSIC por la persona que indique la dirección de la misma.

SEXTA.- El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en los propios términos que el acuerdo establezca.
- Por el transcurso del período de vigencia.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

SÉPTIMA.- El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que finaliza el plazo para la realización de la actividad.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.